

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 24 DE MAYO DE 1952 | NUMERO 11.787

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1189 de 24 y 1190 de 25 de Abril de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Migración

Resoluciones Nos. 424, 425 y 426 de 14 de Abril de 1952, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento. Resuelto No 4711 de 16 de Junio de 1951, por el cual se autoriza al Registro Civil expedir duplicado de Cédula de Identidad Personal.

Resuelto No 4744 de 16 de Junio de 1952, por el cual se autoriza la expedición de una visa.

Resueltos Nos. 4745 de 16 y 1747 de 21 de Junio de 1951, por los cuales se imponen unas multas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto No 297 de 2 de Febrero de 1952, por el cual se acepta una renuncia.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 3306, 3307 y 3505 de 18 de Marzo de 1952, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.

Resuelto No 3309 de 21 de Marzo de 1952, por el cual se concede un permiso.

Acta de la Comisión Arancelaria celebrada el 21 de Abril de 1952.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6802, 6803, 6811, 6814 y 6815 de 10 de Enero de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resueltos Nos. 6812, 6813 y 6816 de 10 de Enero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resuelto No 1074 de 27 de Diciembre de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

Ramo de Narcóticos

Resueltos Nos. 185-N, 189-N de 7 y 150-N de 14 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1189

(DE 24 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Emilio Silvestre Riera, Adjunto ad honorem de la Embajada de Panamá en España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1190

(DE 25 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Olmedo E. Arias, Cónsul ad-honorem de Panamá en Port of Spain, Trinidad, en reemplazo del señor Julio Arango, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 424

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 424.—Panamá, Abril 14 de 1952.

El señor Joy Auther Alivilder Leslie Porter, hijo de Norman Washington Leslie y de Amy Porter de Leslie, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 29 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad de panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Joy Auther Alivilder Leslie Porter, ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Leslie nació en La Boca, Zona del Canal, República de Panamá, el día 30 de Octubre de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Leslie ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameña.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-3512**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado No. 431**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 54

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 8.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitarse en la oficina de venta de impresos
Oficiales, Avenida Norte No. 5.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Leslie ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Joy Auther Alivilder Leslie Porter tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 425

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 425.—Panamá, Abril 14 de 1952.

El señor Roy Bismark Scott Allen, hijo de Vicent Scott y de Edith Allen de Scott, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 9 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Roy Bismark Scott Allen ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Scott nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 8 de Julio de 1930; y

b) Certificado expedido por el Director del "Colegio Modelo Dumbar" de la ciudad de Colón, que comprueba que el señor Scott hizo en dicho plantel de enseñanza sus estudios primarios.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Scott ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Roy Bismark Scott Allen tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 426

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 426.—Panamá, Abril 14 de 1952.

La señorita Cristina Harrison Boles, hija de John Joseph Harrison y de Ethel Maud Boles de Harrison, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 25 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Cristina Luisa Harrison Boles ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Harrison nació en Changuinola, distrito y provincia de Bocas del Toro, el día 22 de Julio de 1929; y

b) Certificado expedido por el Director del "Instituto Pan-Americano", que comprueba que la señorita Harrison se graduó de Perito Mercantil en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Harrison ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Cris-

tina Luisa Harrison Boles tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DEL DUPLICADO DE UNA CEDULA

RESUELTO NUMERO 4741

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4741.—Panamá, 16 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la señora Elizabeth Gidden de Peña, natural de Costa Rica, con residencia en el país desde el año de 1916, en memorial fechado el 9 de Junio de los corrientes solicita a este Ministerio que se le autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida duplicado de Cédula de Identidad Personal, cuyo original se le ha extraviado;

Que de conformidad con Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, la referida señora E. G. de Peña obtuvo Cédula de Identidad Personal el 16 de Noviembre de 1942, como consta en la partida N° 22293, registrada en el tomo "Veintitrés" de Cédulas de Identidad Personal de extranjeros de la Provincia de Panamá, a folio "Ciento Cuarenta y siete";

Que la peticionaria obtuvo en esa ocasión domicilio en el país de acuerdo con autorización impartida por este Ministerio,

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que le expida un duplicado de Cédula de Identidad Personal a la señora Elizabeth Gidden de Peña, natural de Costa Rica, en vista de que ha acreditado la legal obtención de ese documento, como consta en la partida 22293, registrada en el tomo "veintitrés" de Cédulas de Identidad Personal de extranjeros de la Provincia de Panamá a folio "Ciento Cuarenta y siete".

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA VISA

RESUELTO NUMERO 4744

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4744.—Panamá, 16 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 89 de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Abraham Julián Rezex, mayor de edad, panameño, residente en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, portador de la Cédula de Identidad Personal N°47-41572, en escrito fechado el 13 de Junio último solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul General de Panamá en Beirut, Líbano, en el sentido de que expida visa de inmigrante en favor de su tío Antonio Habib Mokdasy, natural de ese país.

Acompaña el peticionario a su solicitud un cheque de Gerencia de B/150.00 para los efectos del depósito de repatriación de que trata el Decreto Ejecutivo N° 779 de 20 de Mayo de 1946, y un Certificado expedido por la Oficina de Registro Público en la que consta la solvencia económica del peticionario, a cuyo beneficio habrá de acogerse su tío a su llegada al territorio nacional.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El Artículo 15 de la ley 54 de 1938 dice:

Queda terminantemente prohibida la inmigración de chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanes, sirios, libaneses, palestinos, norteafricanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español".

Pero la Constitución de 1946 en su artículo 21 estatuye que no podrá haber en la República diferencias de ninguna especie por razón de Raza y que todos los extranjeros y panameños son iguales ante la ley.

Por otra parte, el artículo 72 de la mencionada Carta Fundamental preceptúa:

"La Ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales.

Se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo o las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fué un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución, mantenerse las restricciones inmigratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54, pero considerándolas no inspiradas en razones de economía nacional y de necesidad social.

En cuanto al caso que se contempla, el hecho de que el peticionario, ciudadano panameño, haya comprobado satisfactoriamente su solvencia económica, a cuyo beneficio habrá de acogerse su tío Antonio Habib Mokdasy establece que a este no le comprenden las restricciones de que tra-

tan las disposiciones constitucionales citadas, ya que no se verá en la necesidad de ejercer actividades remuneradas en condiciones que pudieran determinar competencia respecto al trabajador y comercio nacionales.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul de Panamá en Beirut, República Libanesa, para que expida visa de inmigrante en favor del ciudadano Libanés Antonio Habib Mokdasy, exento del requisito del depósito de repatriación por haber sido consignado en este Despacho y previo cumplimiento de todos los requisitos que se exigen de los inmigrantes.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

IMPONENSE UNAS MULTAS

RESUELTO NUMERO 4745

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4745.—Panamá, 19 de Junio de 1951.

Que al señor Jack Ross Rotman natural de Canadá se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/.5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso provisional de residencia Nº 7686 se le venció el 23 de abril de 1951 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 19 de Junio de 1951.

RESUELVE:

Imponése al señor Jack Ross Rotman natural de Canadá (B/.5.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

RESUELTO NUMERO 4747

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4747.—Panamá, 21 de Junio de 1951.

CONSIDERANDO:

Que al señor Joseph Alexander Soberanis na-

tural de Guatemala se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se le venció el 16 de Enero de 1942 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia sino hasta el día 20 de Junio de 1951.

RESUELVE:

Imponése al señor Joseph Alexander Soberanis natural de Guatemala (B/.5.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 de 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Mínimo de la multa por estar casado con Panameña.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 297

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 297.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Remón C., Recaudador General de Rentas Internas, presentó con fecha 9 del corriente, renuncia del cargo que venía desempeñando,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Alejandro Remón C., como Recaudador General de Rentas Internas, a partir del 9 de Febrero del presente y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3306

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3306.—Panamá, 18 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos y mediante Diligencia de Matricula Número 47 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres el 15 de Diciembre de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "La Villa".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 12258 de 31 de Enero de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "La Villa".

Propietario: Compañía Marítima La Villa, S.A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Manuel A. Icaza.

Tonelaje: Neto 1122.99. Bruto 1943.81. Letras de Radio H-O-X-P.

Patente Provisional No. 1406-L. Fecha 15 de Diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3307

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3307.—Panamá, 18 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula Número 43 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres el 30 de Noviembre de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Pacora".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Na-

cional mediante Liquidación Nº 13172 de 19 de Enero de 1951 y que los interesados solicitan se escriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Pacora".

Propietario: Compañía de Navegación Pacora, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Manuel A. Icaza.

Tonelaje: Neto 1,381.16. Bruto 2,460.44. Letras de Radio H-O-X-Q.

Patente Provisional Nº 1407-L. Fecha 30 de Noviembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 3308

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3308.—Panamá, 18 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula Número 42 expedida por el Cónsul General de Panamá en Londres el 30 de Noviembre de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Gorgas".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 12196 de 24 de Enero de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Gorgas".

Propietario: Compañía Marítima Gorgas, S.A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Manuel A. Icaza.

Tonelaje: Neto 1,102.24. Bruto 1,866.8-. Letras de Radio H-O-X-N.

Patente Provisional Nº 1405-L. Fecha 30 de Noviembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 3309

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3309.—Panamá, 21 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Concedese permiso especial a la nave de Registro Hondureño denominada Mary Maud para que por el término de un año contado a partir de la fecha del presente Resuelto pueda efectuar viaje a la Palma, Provincia del Darién, para cargar bananos destinados a la exportación, en un todo de acuerdo con las regulaciones del Decreto Ejecutivo No. 140 de 21 de Junio de 1949, y en vista de haberse pagado al Tesoro Nacional los derechos reglamentarios, conforme al Decreto referido, mediante Liquidación No. 1823 de esta misma fecha.

Comuníquese el presente Resuelto al Sr. Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá para los efectos de la vigilancia correspondiente y del pago de los derechos de atraque que debe cubrirse en cada viaje de la nave.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

ACTA

de la sesión de la Comisión Arancelaria celebrada el día veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

En la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos—siendo las once de la mañana se reunió en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la Comisión Arancelaria, con asistencia de sus miembros señores doctor Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, don Eduardo McCullough, Sub-Contralor General de la República, don Everardo Alemán, Secretario de la Administración General de Aduanas, don Oscar de la Guardia, Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá, don Gilberto Grimaldo, Avaluador Oficial de la Aduana de Colón, don Francisco Abad Q., Avaluador Oficial de Encomiendas Postales de Colón, don Moisés Cardoze, Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, don José M. Delgado, Secretario de la Cámara de Comercio de Colón, don Pablo Abad, Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá, y la señorita Doris Arias, Oficial Mayor del Ministerio quien actúa de Secretaria.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Solís, Ministro de Hacienda quien preside la sesión declaró abierto el acto e inmediatamente se dió lectura al acta de la sesión anterior. El señor Alemán, Secretario de la Administración General de Aduanas hizo una objeción al Acta leída;

en el párrafo que se refiere a la consulta hecha por el señor Francisco Abad Q., Avaluador de Encomiendas Postales de Colón, sobre una blusa de punto de media de seda, la ley que se menciona N° 69 de 1934 es errada, porque la verdadera es la número 17 de 1949. Con esta modificación fué aprobada el Acta de la sesión Anterior.

Por Secretaría se dió lectura a los siguientes documentos:

Memorial de C. O. Mason de fecha 3 de los corrientes, por medio del cual recurre contra el aforo hecho por el Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá del "Flan Jello" al numeral 286 del Arancel de Importación. Se resuelve comunicarle que se revoca el aforo hecho por el Avaluador de la Aduana de Panamá, y se ordena que tal producto se afore al numeral 293 que se refiere a "otras substancias alimenticias no especificadas". Para decidir en esta forma el recurso interpuesto, la Comisión tuvo en cuenta el dictamen rendido por el Quintero Oficial en el sentido de que el citado "Flan Jello" ni es gelatina ni es Flan y de que es sólo un producto comestible a base de goma vegetal.

Memorial de J. J. García, Gerente de García Ltda., de fecha 21 de Abril, para que se revoque el aforo hecho por el Avaluador Oficial de Panamá a un embarque que amparan 22400 bolsas glassine para guardar pan, al numeral 1229 y se resolvió que las muestras de bolsas glassine presentadas como muestras, se aforarán al artículo 8° por no ser de kraft ni de pasta ordinaria; con tal motivo se revoca el aforo hecho por el Avaluador Oficial al artículo 1229 del Arancel.

Memorial de W. Winznitzer, de fecha 16 de abril, para que se reconsidere el aforo hecho por el Avaluador Oficial de la Aduana a unas camisetitas de punto de media de algodón, al numeral 1039. Se resolvió revocar el aforo hecho por el Avaluador al numeral 1039 de las referidas camisetitas y aforarlas al numeral 1005 por ser camisetitas de punto de media de algodón.

Carta de A. Acoca, de fecha 9 de los corrientes, sobre el impuesto arancelario que debe gravar la camisas de punto de media Ramas "Camisas Polo", ya que está en espera de un gran pedido de New York. La Comisión le informa que con respecto a ese pedido no se puede resolver nada hasta tanto llegue a su destino el referido embarque y sea examinada por la Aduana. Se le informó que en una apelación que se hizo en esta misma Comisión se resolvió que las camisetitas de punto de media de algodón serán aforadas al numeral 1005 del Arancel de Importación.

Carta de 16 de los corrientes, sucrita por el Presidente de la Cámara de Comercio de Panamá, relacionada con el aforo hecho por el Avaluador Oficial de la Aduana de Panamá de las llamadas "polo shirts", clasificándolas en el numeral 1039. Se le comunicó que en virtud de anulación interpuesta por el interesado señor W. Winznitzer contra dicho aforo, la Comisión Arancelaria resolvió revocarlo y ordenar que fueran aforadas al numeral 1005.

Memorial de Faustino Baramano, de fecha 9 de abril, sobre el aforo a mercancías usadas compradas por él en la oficina del ejército americano situada en Chicago, Estados Unidos. Se re-

solvió comunicarle que corresponde a esta Comisión resolver consultas sobre aforos sino únicamente conocer de las apelaciones de los aforo hechos por los Avaluadores de la Aduana. Si el Avaluador Oficial le hace algún aforo con el cual no esté de acuerdo, puede apelar de él ante esta Comisión y se resolverá sobre ella.

Memorial de Vallarino & Arias, de 16 de los corrientes, para que reconsidere el aforo hecho por el Avaluador Oficial de Aduana de un embarque de puertas de madera rellenas con materia aislante a prueba de fuego, traída por ellos, se resolvió comunicarle que el aforo hecho por el Avaluador al numeral 1150 se mantiene por tratarse de puertas de madera que es el correcto.

Memorial de Julio Pascal Sáenz, de la C. O. Mason, por el cual se eleva consulta sobre procedimiento a seguir con respecto a las evaluaciones que sufren los artículos que traen al país. La Junta resuelve comunicarle que ella no resuelve consultas sobre aforos sino únicamente conoce de las apelaciones de los aforos hechos por los Avaluadores de la Aduana. Si han sufrido algún aforo con el cual no estén de acuerdo pueden apelar de él ante esta Comisión y se resolverá sobre ella.

Memorial de Swift & Co., de fecha 14 de marzo pasado, por el cual "solicitan someter a la consideración de la Junta el Informe adjunto del análisis del producto "Pride" expedido por el Químico Oficial. Se resolvió comunicarle que la competencia de la Comisión Arancelaria se limita, de acuerdo con la Ley, a conocer de las apelaciones interpuestas contra los aforos hechos por los Avaluadores Oficiales de las Aduanas. No tratándose en el caso de su citado memorial de ninguna apelación contra ningún aforo hecho en alguna de las aduanas de la República, no hay materia alguna cuya decisión corresponda a esta Junta. Cuando algún Avaluador Oficial haga al producto Pride algún aforo que ustedes consideren incorrecto entonces podrán recurrir a esta Junta y sólo entonces tendría competencia ésta para pronunciarse sobre el aforo aplicable.

Memorial de Company & Corro de 18 de Abril en curso, con solicitud de que se rectifique el aforo con que ha sido gravado un embarque de 14400 pies cuadrados de "Hard Board" al numeral 1284-A, como si fuera cartón comprimido. fué considerada hoy y se resolvió comunicarle que se revoca el aforo hecho por el Avaluador al numeral 1284-A y aforarlo al numeral 1839 por ser artículo manufacturados no especificados.

Memorial de David Azcárraga, gerente de la Cia. Para Servicios de Oficina, S. A., a fin de que se reconsidere el aforo hecho por el Avaluador de Aduana de Panamá a unas sillas de aluminio para uso de oficina, ya que fuera sometido al numeral 1408. La Comisión resuelve revocar el aforo hecho por el Avaluador del numeral 1408 y aforarlas al 1348 tal cual se ha venido haciendo hasta la fecha.

No habiendo otro asunto de que tratar se suspendió la sesión siendo las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Sub-Contralor General de la República,
Eduardo McCullough.

El Secretario de la Administración General de Aduanas,
Everardo Alemán.

El Avaluador de la Aduana de Panamá,
Oscar de la Guardia.

El Avaluador de la Aduana de Colón,
Gilberto Grimaldo.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá,
Moisés Cardozo.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Colón,
Francisco Abad Q.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,
Pablo Abad.

El Secretario de la Cámara de Comercio de Colón,
José M. Delgado.

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, Secretaría,
Doris Arias.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6808

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 6808. — Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Juan C. Alvarado: ex-Bracero, 7 días.
Nieves Cantoral: ex-Operador, 11 días.

División "C":

Domingo Bonvini: ex-Mecánico Jefe, 16 días.
Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6809

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 6809. — Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Félix A. García: Capataz, 13 días.
Juan Cedeño: Bracero, 17 días.
Aparicio Navarro: Albañil, 19 días.

División "B":

Federico Herrera: Bracero, 20 días.
Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6811

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6811.—Panamá 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Atilano Rodríguez. Bracero, 10 días.
Ernesto Escala Gómez. Bracero, 18 días.
Catalino Pérez, Bracero, 20 días.
Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6814

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6814.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Aparicio Navarro, ex-Albañil de la División "A", Sección de Caminos de este Ministe-

rio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero a Diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6815

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6815.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Justo Bultron, ex-Bracero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho. Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Diciembre de 1950 a Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6812

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6812.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Nieves de León. Peón de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Diciembre de 1950 a Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6813

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6813.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo de un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la División "D". Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Augusto Valderrama, Capataz Planta Tubos (Diciembre de 1950 a Octubre de 1951).

Virgilio Urriola, Fundidor (Diciembre de 1950 a Octubre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6816

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6816.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Atilano Rodríguez, Bracero al servicio de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Agosto de 1950 a Junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1074

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 1074.—Panamá, 27 de Diciembre de 1951.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de

conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Enero de 1952, al señor Joaquín Cabañero, Aseador en el Crematorio de Boquete, Sección de Saneamiento.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 188-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 188-N.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El señor Miguel Arbaiza, "Drogueria Arbaiza" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis Inter-American Corp., de Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doce (12) docenas de Jarabe Pector de Cocillana que contiene en cada 100 centímetros cúbicos, 0.05 Gramos, lo cual hace un total de 8.64 Gramos de Clorhidrato de Etimorfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Miguel Arbaiza permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 189-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 189-N.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

La señora Agueda de Hepburn, Regente de la farmacia "Farmacia Carlton" establecida en Colón pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Dos galones (2) de Jarabe Sedalote, que contiene en cada 100cc 0.11 Gramos y que en total son 8.36 Gramos de Sulfato de Codeína. Setentidós (72) frascos de 118 c. c. de Jarabe Sedatole, y que en total son 9.34 Gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la señora Agueda de Hepburn permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 190-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 190-N.—Panamá, 14 de Febrero de 1952.

El señor Rolando G. Agostini "para ser distribuido de su depósito" establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este Despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eli Lilly Pan American Corp., de Indianápolis, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) x cien (100) ampollas Hidrocloruro de Papaverina, conteniendo cada ampolla 0.065 Gramos, o sea un total de 19.50 Gramos de Hi-

drocloruro de Papaverina. Tres (3) x 100 (cien) ampollas Hidrocloruro de Papaverina, conteniendo cada ampolla 0.032 Gramos, o sea un total de 9.60 Gramos de Hidrocloruro de Papaverina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando A. Agostini permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primer del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Juan Nos contra Manuel Quintero Villarreal, se ha señalado las horas legales del día dos de junio próximo, para que tenga lugar el remate de la Tercera parte Proindivisa perteneciente al señor Manuel Quintero Villarreal de la siguiente finca:

"Finca número trescientos treinta y ocho bis, inscrita al Folio ciento treinta y seis, asiento tres. La finca consiste en terreno de los indultados denominado Los Higos, cultivado con pasto natural, situado en el Barrio de Potrerillos, Jurisdicción de Dolega, Provincia de Chiriquí, y está inscrita en el tomo noventa de la Propiedad de dicha Provincia. Línderos: Norte, finca de Silvestre Caballero; y sabanas de Potrerillos; Sur, camino que conduce a Cochea; Este, sabanas de Potrerillos y Oeste, camino particular de Lescure".

Servirá de base para la subasta la suma de mil balboas (B.1,000.00), valor de esa tercera parte, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Panamá, seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

L. 18.930
(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé. Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Florencio Castillo Villarreal, panameño, agricultor con residencia en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, por medio de su apoderado especial Licenciado Waldo Suárez Robles, abogado con oficina judicial en el Ingenio Santa Rosa; solicita se le adjudique a título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Roble de una capacidad superficial de tres hectáreas con dos mil sesenta y siete metros cuadrados con cuarenta centímetros (3 mts. 2067 m. c. 40 cms.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera Nacional y camino vecinal a La Loma Sur Callejón por el cual pasa una línea de ferrocarril de propiedad de la Azucarera Nacional S. A. y que lo separa de un lote de la Compañía Delvalle Henríquez y terreno de Hortencio Torres, además, servidumbre que lo separa de Teodoro Delgado; Este, camino vecinal a La Loma y servidumbre que lo separa de Teodoro Delgado y Oeste, Carretera Nacional y callejón para paso del ferrocarril que lo separa de terrenos de la Compañía Delvalle Henríquez y Hortencio Torres.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en la Gobernación de la Provincia y en la Alcaldía de Aguadulce, así como también se le da una copia a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Penonomé, 29 de Abril de 1952.

Fijado a las nueve de la mañana del día dos de Mayo de mil novecientos cincuentidos.

El Gobernador de Coclé,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 17511

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Cedeño, abogado en ejercicio, a nombre y representación de la señora Andrea Gutiérrez de Bermudez, mujer, mayor, de edad, casada, natural del Distrito de Los Santos y vecina de Chitré, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "El Rodco de la Culebra", ubicado en el Corregimiento de Las Guabas, jurisdicción del Distrito de Los Santos de diez (10) hectáreas con nueve mil setecientos ochenta y cuatro (9784) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Sotero Villarreal Sur, quebrada La Culebra; Este, camino de La Mina a Las Guabas, y Oeste, quebrada La Culebra.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esa solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas Abril 28 de 1952.

JULIO AROSEMENA.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, Santiago Peña C.,

El Oficial de Tierras y Bosques. Srío. Ad-hoc.

L. 16096

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Vargas D., abogado en

ejercicio, a nombre y representación del señor Rogelio Medina, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, natural de este Distrito y vecino del de Pocrí, cedula N° 37-646 ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Rio Pocrí", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de cuarenta y tres (43) hectáreas con cinco mil ochocientos cincuenta (5850) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Esteban Torres Sur, terrenos de Gabriel Núñez y Elías Medina; Este, terrenos de los sucesores de Rosario Muñoz, y Oeste terrenos de Petra González y Fernando Baso.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de Ley en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 2 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques. Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.,

L. 16416

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gerardo Velarde, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gerardo Velarde, de generales desconocidas, por considerársele infractor de las disposiciones contenidas y castigadas según el Capítulo 59, Título 13, Libro 29 del Código Penal que se refiere a la Apropiación Indevida. Decrétase la detención del referido Velarde, para lo cual se oficiará a la Secretaría y a la Central de Policía.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de 5 días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral que se llevará a efecto en fecha que se señalará oportunamente.

Derecho: Art. 2147 de Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Gerardo Velarde, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Panamá, 16 de Mayo de 1952.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

O. BERNASCHINA.

César A. Vázquez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., cita, llama y emplaza a José Noval, concurra a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho, en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado José Noval, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez.

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim.,

Víctor Manuel Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., cita, llama y emplaza a Carlos Alberto Lenis Montoya, sin generales conocidas en el expediente, para que concurra este Tribunal, dentro del término de Treinta (30) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Hurto", comprendido en el Capítulo I Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Carlos Alberto Lenis Montoya, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.
Juez Quinto del Circuito
Suplente Ad-Hoc.

El Secretario, ad-interim.,

Víctor Manuel Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente cita, llama y emplaza a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con residencia en la calle Juan Mendoza, N° 8, cuarto 7, altos, y con cédula de identidad personal N° 47-59623, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Estando pues como está debidamente establecida la responsabilidad penal del sindicado y probada también la propiedad y preexistencia del objeto extraviado que ha dado lugar a la presente investigación, no le queda otro recurso al Tribunal que dictar auto Encausatorio, lo

que hace el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a juicio criminal a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con cédula de identidad personal N° 47-59623, y con residencia en la calle Juan Mendoza, N° 8, altos, etc. 7 por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 19 Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. BERNASCHINA.

El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Próspero Juárez Atencio, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 241

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Julio Rodríguez Morán, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuentidos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Julio Rodríguez Morán, panameño, moreno, de 23 años de edad chofer, con cédula N° 47-53229, vecino del Valle, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, sin decretar su detención por no existir detención preventiva por este delito.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Rodríguez Morán, quien debe proveer a su defensa.

La audiencia oral tendrá verificativo el día veinte de Marzo a las once de la mañana. Cópiese y notifíquese. (fdo.) MANUEL BURGOS. El Secretario, (fdo.) Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Rodríguez Morán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez Morán so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el pre-

sente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ventidos de abril de mil novecientos cincuentidos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 257

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alfredo González Herrera de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Alfredo González Herrera, panameño, de 20 años de edad, soltero comisionista, por el delito de Falsedad que define y castiga el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal, mantiene su detención de González Herrera.

Las partes tienen derecho a cinco días para aducir pruebas.

Como González Herrera es menor de edad, se le designa como Curador al Ldo. Francisco Alvarado Jr.

Notifíquese personalmente a Herrera quien debe proveer a su defensa, con asistencia de su Curador.

A partir de las once de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos se celebrará la audiencia oral.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Secretario, Marcos Sucre C.

Se le advierte al procesado González Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las cuatro y media de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Félix Marte Corella, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Félix Marte Corella, de 22 años de edad, soltero, comerciante, natural de Alto de Chiriquí, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, y vecino de esta ciudad, con residencia en la Pensión "Guizado", por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y MANTIENE su detención preventiva decretada.—Provea el enjuiciado los medios de su defensa.—Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señálase las diez de la mañana del día 16 de los corrientes, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.—Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V., por el Srío. Valverde".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial emplácese a Félix Marte Corella por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) C. Valverde, por el Srío. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Félix Marte Corella, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Srío. ad-int.,

C. Valverde.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Capitolino Ballesteros de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites ordinarios contra Capitolino Ballesteros, de generales desconocidas en autos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII del Libro II del Código Penal, y mantiene la orden de detención decretada por el funcionario de intrucción.—Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días y señálase las nueve de la mañana del día dieciocho (18) de Abril próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Derecho: artículo 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdo.) N. A. Reina. (Fdo.) por el Secretario C. Valverde".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, decretase

el emplazamiento legal de Capitolino Ballester, cuyo padrero se desconoce.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) por Secretario C. Valverde".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el padrero del emplazado Ballester, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hiciera, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ballester, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., cita llama y emplaza a Francisco López, portorriqueño de 29 años de edad, soldado, casado, residente en Fort Davis, (Colón) sin Cédula de identidad, para que concurra a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a estar en derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que contiene y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Francisco López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

Victor Manuel Ramirez.

AVISO AL PUBLICO

Yo Maria Higinia Solís de Lo Kce, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula de identidad personal N° 28-9548, por Escritura Pública N° 1275 de Mayo 24 de 1952, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Guillermo Cortez, el establecimiento comercial denominado "El Bombero", sito en Calle Once de Morte Oscuro, Sabanas de esta ciudad, por la suma de B/. 1.400.00.

Panamá, Mayo 24 de 1952.

Maria Higinia Solís de Lo Kce.

L. 20.154

(Primera publicación)

A V I S O

Al dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hace saber al público que por escritura pública de 16 de mayo del presente año de la Notaría Primera del Circuito bajo el número 716 compró al señor Horacio Guillén la "Barbería Chie" situada en Vía España N° 20 de esta ciudad.

Panamá, 20 de mayo de 1952.

Orlando Abca.

L. 19.391

(Primera publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Primitiva Ortiz de Araúz ha presentado a este Despacho el siguiente denuncia de minas:—Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.—La suscrita, Primitiva Ortiz de Araúz, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de este lugar y con cédula de identidad personal N° 25.4 con el respeto debido y de conformidad con el derecho que otorga el artículo 34 del Código de Minas, manifiesta a usted que he descubierto, en cerro conocido, una mina de cobre en el lugar denominado "Cerro Banco", comprensión del Distrito de Tolé, de la Provincia de Chiriquí, la cual solicito a usted se sirva registrar a mi nombre para que se me concedan las pertenencias a que tengo derecho. Esta mina de mineral de cobre se encuentra ubicada dentro del radio de cuatro kilómetros que comprende la mina registrada del señor Egisto M. Artinori, dentro de los linderos siguientes: Norte, Cerro Banco y Quebrada Caraña; Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajo Buenos Aires; Este Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco y Oeste, el Río Tabasará. Las señas características del sitio donde se encuentra el pozo en que se halló el mineral de esta mina que se denominará "Guanábana" con sus pertenencias 1, 2, 3 son: Partiendo del punto O de la mina Jobe N° 1 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 50 metros localizando el centro del pozo N° 13, quedando así a 550 metros del punto J de la mina Nispero N° 1. Partiendo del punto 13 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 50 metros hasta llegar al punto P; partiendo del punto P con un ángulo de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto P-1; partiendo del punto P-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto O-1; partiendo del punto O-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto O, punto de partida cerrando así la poligonal que demarca la mina "Guanábana N° 1". Partiendo del punto O-1 de la mina Jobe N° 1 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto P-1; partiendo del punto P-1 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto P-2; partiendo del punto P-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto O-2; partiendo del punto O-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto O-1 de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina Guanábana N° 2. Partiendo del punto O-2 de la mina Jobe N° 2 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto P-2; partiendo del punto P-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto P-3; partiendo del punto P-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto O-3; partiendo del punto O-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto O-2 de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina Guanábana N° 3. Se acompaña a este memorial muestras del material de cobre descubierto en el pozo indicado.—Tolé, 14 de Abril de 1952. (fdo.) Primitiva Ortiz de Araúz.—Recibido a las 11 y 40 de la mañana de hoy diez y nueve (19) de Abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952) lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—(fdo.) Juvenal Sanjur, Secretario, Alcalde Municipal del Distrito.—Tolé, 21 de abril de 1952.

Tal como lo dispone el artículo 38 del Código de Minas en su último párrafo ordénase inscribir esta manifestación en el Registro y fíjese el edicto correspondiente por el término de treinta (30) días.—(fdo.) El Alcalde: Juvenal A. Castrellón.—El Secretario, (fdo.) Juvenal Sanjur.

El Secretario,
L. 19.223
(Única publicación)

Juvenal Sanjur.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, cto. 21 y 26, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, ctos. 21 y 26, por infractor de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y ORDENA su detención preventiva.—Como se observa que el procesado es menor de edad, se nombra como Curador ad-litem al Lic. Ignacio Noli para que lo defienda en el juicio o lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días y señálase las nueve de la mañana del día veintitrés de Mayo próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Morales, por el Secretario ad-int."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al Oficio N° 2003 de 6 de los corrientes, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordénase el emplazamiento legal de Carlos García.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

C. Valverde.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Juan Manuel Castillo Girón, panameño, de 19 años de edad, soltero, residente en calle 19 Este N° 9, cto. 1, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Juan Manuel Castillo Girón, panameño, de 19 años de

edad, soltero, residente en calle 19 Este N° 9 cto. 1, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y MAN-TIENE la detención preventiva decretada. Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem al Licenciado Ignacio Noli para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señálase las diez de la mañana del día veintiuno (21) de Abril próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa. Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) N. A. Reina.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario ad-int."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al Oficio N° 1974 de 5 de los corrientes, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordénase el emplazamiento legal de Juan Manuel Castillo Girón.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Girón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 49

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor León Chan Yanguez, varón, mayor de edad, casado en el año 1932, natural de China y vecino del Distrito de Ocú de hace 34 años, con carta de naturaleza panameña, industrial y agricultor y con cédula de identidad personal número..... ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Barbero", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cincuenta y tres hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (53 Hts. 9900 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Juan Peralta, callejón libre, Quebrada Loma Nublá, Callejón libre y camino de Las Dos Bocas;

Sur, callejón libre, Cordillera del Carate y terrenos libres;

Este, camino de Las Dos Bocas, terrenos libres y camino de la Nublá o Loma de La Nublá; y

Oeste, Cordillera de El Caimito y Juan Peralta.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Diciembre de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

R. MURGA.

El Secretario,

Nelly S. de Pérez.

L. 19.513

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gustavo Fuenmayor, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gustavo Fuenmayor, de generales desconocidas en autos, como contraventor de disposiciones estipuladas y castigadas por el Capítulo 5, título 13, libre 2º del Código Penal, que se refiere a la Apropiación Indevida. Y decreta por lo tanto su detención preventiva.

Se abre esta causa a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en la Vista Oral que se efectuará en hora y día que este Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios para su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío., C. A. Vásquez G.

Se advierte al procesado Gustavo Fuenmayor, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 16 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Susciente Ad-hoc, cita, llama y emplaza a Santiago Saldana, varón, panameño, soltero, de 35 años de edad portador de la cédula de identidad personal N° 47-39653, agricultor, y con residencia en La Estancia Corregimiento de Pacora, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por el Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Santiago Saldana, de identidad civil conocida en este proceso a sufrir ocho meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales como responsable del delito de lesiones personales en perjuicio de Benjamin Hernández.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, inciso 2º del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese notifíquese por Edicto Emplazatorio y con-

súltese con el Superior.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Víctor Manuel Ramírez, Secretario".

Se advierte a Santiago Saldana, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Santiago Saldana, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Antonio Morales se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1496.—David, abril veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Antonio Morales desde el 21 de octubre de 1951, fecha en que tuvo lugar la defunción y.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Agripino Morales Espinosa.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 ibidem.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Cto. de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, abril 30 de 1952.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff.

L. 17.797

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, emplaza a Carrie Verma May, mujer, mayor de edad y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuso su esposa Willard Arden Howard.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días, hoy veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

OCTAVIO VILLALBA

El Secretario,

Raúl Gmo, López G.

L. 20.062

(Única publicación)